

bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «Servir al interés general de colectividades indeterminadas dentro del Estado y, en particular, de la Comunidad de Madrid, mediante la realización directa o indirecta de actuaciones encaminadas a conseguir cualquier forma de atención, protección, mejora o desarrollo de la situación y de los recursos medioambientales o su investigación, conocimiento y difusión, así como la formación de profesionales y la educación de la población en materia de medio ambiente. La Fundación dará publicidad a su objeto y fines por cualquier medio de comunicación social e intervendrá en las actuaciones mediante su organización, dirección, financiación, ejecución, colaboración, coordinación, asesoramiento, bien sea por gestión directa de la Fundación, por contratación de servicios de terceros o cualquier otra forma de colaboración o participación técnica, científica o económica, incluso mediante la creación de nuevas Empresas, Entidades u organismos que por su naturaleza puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación. A modo indicativo, la Fundación realizará, entre otras, las siguientes actuaciones: Organización de conferencias, jornadas, congresos, cursos, seminarios, ferias o encuentros de cualquier índole, a nivel nacional o internacional. Organización de cursos de formación o educación medioambiental. Elaboración de estudios, informes, dictámenes, proyectos de normas, mapas, planes o programas de actuación. Publicación, comercialización o difusión de creaciones gráficas, sonoras, videográficas o cinematográficas. Concesión de subvenciones, becas, ayudas y cualquier otra clase de transferencia a particulares, Empresas u organismos públicos. Financiación directa de programas de actuación o promoción en materia de medioambiente. Suscripción de convenios de colaboración o participación con Empresas, asociaciones, confederaciones u organismos públicos. Promoción de planes de investigación y desarrollo en materias relacionadas con el medio ambiente.»

Resultando que el Gobierno, Administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, excelentísimo señor don Joaquín Leguina Herran; Vicepresidente, don Virgilio Cano López, y Vocales: Don Luis Maestre Muñoz, don Roque Gistau Gistau, don Carmelo Sáenz Palacios, don Vicente de la Calle Oliva, don Miguel Carlos Matey Tortuero, doña María de Miquel García y don Rafael Gonzalo Bravo; habiéndose constituido también un Consejo de Gobierno de Gobierno con los siguientes cargos: Presidente, don Virgilio Cano Lopez; Vicepresidente, don Luis Maestre Muñoz, y Vocales, don Roque Gistau Gistau y don Carmelo Sáenz Palacios, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica, y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación para la Investigación y Desarrollo Ambiental».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21828 ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de financiación, servicio y promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Instituto para la Fauna y Ecología Africana-IFEA».

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Instituto para la Fauna y Ecología Africana-IFEA»;

Resultando que por don Pascual Navarro Collado, don Claes Torbjorn Gosta Linden y don Luis López Ruiz de la Hermosa se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Sevilla, con residencia en San Roque, don José Luis Domínguez Manso, el día 17 de julio de 1991, posteriormente complementada por otra escritura de aclaración y modificación de Estatutos, autorizada por el mismo Notario con fecha 28 de mayo de 1993; fijándose su domicilio en Castellar de la Frontera, provincia de Cádiz, Vivero Tropical, Romeral;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 4.002.100 pesetas, de acuerdo con la valoración que se ha hecho del Vivero Tropical, inscrito con el número 11/2647 en el Registro de Productores de Plantas de Vivero, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Andalucía, sito en el término municipal de Castellar de la Frontera (Cádiz), en la finca «El Romeral», kilómetro 16 de la carretera de Sotogrande a Castellar, y aportado por el fundador don Claes Torbjorn Gosta Linden, según consta en la escritura de constitución. Asimismo figura en dicha escritura el inventario del Vivero Tropical; se especifica el objeto de la misma, consistente en: «1. Colaborar con gobiernos, organizaciones e instituciones internacionales interesados en los objetivos del Instituto. 2. Defender y proteger la selva tropical africana y, muy especialmente, los grandes primates y el resto de la fauna salvaje africana. 3. Este objetivo se alcanzará a través de métodos, ofreciendo alternativas a la destrucción de la selva económicamente válidas y sostenibles: a) Revitalización de los suelos de sabana con métodos alternativos, para una producción sostenida de alimentos, como primera alternativa a la destrucción de la selva tropical para fines agrícolas; ampliación y diversificación de la agricultura y de la cría. b) Aplicación de todo tipo de métodos y técnicas con la intención de elevar el nivel de vida de las poblaciones rurales, incluso en temas de salud, educación, vivienda, etcétera. c) Contribución general a la autosuficiencia alimentaria y diversificación agrícola e industrial africana. d) Desarrollo de varias industrias y producciones industriales rurales. e) Favorecer y organizar exportaciones africanas. 4. Desarrollar una protección activa de toda la fauna africana. 5. Desarrollar nuevos usos, así como los tradicionales, no destructivos, de la selva. 6. Obrar para el reconocimiento, en todo el mundo, del derecho de los animales salvajes a vivir, y vivir en libertad. 7. Difundir información en todo el mundo sobre las gravísimas consecuencias para el clima mundial, y la supervivencia del propio hombre, que provendrá de la destrucción de las selvas tropicales. 8. Ofrecer asistencia técnica y científica agrícola y ecológica a gobiernos africanos interesados. 9. Promover de todas las formas posibles la educación en Arica relativa a la fauna, la ecología y la agricultura no destructiva. 10. Promover la cultura africana en colaboración con las autoridades africanas»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: Don Claes Torbjorn Gosta Linden; Secretario: Don Luis López Ruiz de la Hermona, y Vocal: Don Pascual Navarro Collado, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su

carácter una institución cultural y benéfica, y por su naturaleza de financiación, servicio y promoción, conforme al artículo 2.º, 2, 3 y 4, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de financiación, servicio y promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Instituto para la Fauna y Ecología Africana-IFEA».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

21829 RESOLUCION de 18 de agosto de 1993, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se someten a restricciones cuantitativas las importaciones de aluminio en bruto originario de Armenia, Azerbaiyan, Bielorrusia, Georgia, Kazajstán, Kirguizistán, Moldavia, Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Ucrania, Estonia, Lituania y Letonia.

Como consecuencia de la grave situación experimentada en el sector comunitario del aluminio en bruto, derivada entre otros factores por el considerable aumento de las importaciones y los precios a los que éstas se realizan cuando son originarias de las repúblicas de la antigua Unión Soviética, la Comisión de las Comunidades Europeas ha adoptado el Reglamento (CEE) número 2.227/93, de 6 de agosto, por el que se someten a restricciones cuantitativas las importaciones de aluminio en bruto de Armenia, Azerbaiyan, Bielorrusia, Georgia, Kazajstán, Kirguizistán, Moldavia, Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Ucrania, Estonia, Lituania y Letonia.

Dicho Reglamento, que ha entrado en vigor el 7 de agosto, establece hasta el 30 de noviembre del año en curso un contingente cuantitativo comunitario de 60.000 toneladas métricas, al mismo tiempo que supedita estas importaciones a la presentación de una autorización de importación, ello implica la modificación parcial y transitoria de la Orden de 23 de diciembre de 1991, por la que se establecen las listas de mercancías sometidas a los diferentes regímenes comerciales de importación, y sucesivas disposiciones que la modifican.

Por otra parte, la Orden de 27 de agosto de 1992 por la que se modifican determinados preceptos de diversas Ordenes de Comercio Exterior, autoriza al Secretario de Estado de Comercio para introducir modificaciones en el régimen de comercio cuando se trate de poner en ejecución Normas Comunitarias que así lo requieran.

En consecuencia, dispongo:

Primero.—Las importaciones de aluminio en bruto, correspondiente a los códigos NC 7601.10.00 y 7601.20.10, originario de Armenia, Azerbaiyan, Bielorrusia, Georgia, Kazajstán, Kirguizistán, Moldavia, Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Ucrania, Estonia, Lituania y Letonia quedan sometidas a restricciones cuantitativas hasta el 30 de noviembre de 1993, requiriendo en consecuencia, la expedición del documento denominado «Autorización administrativa de importación» establecido en el artículo 6.º de la Orden de 21 de febrero de 1986 por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones.

Segundo.—El plazo de validez de estas autorizaciones administrativas de importación será de dos meses.

Tercero.—Las notificaciones previas de importación vigentes que amparaban las importaciones de aluminio en bruto originarias de estos terceros países, y que hubieran sido expedidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución dejarán de tener validez.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 1993.—El Secretario de Estado de Comercio, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

BANCO DE ESPAÑA

21830 RESOLUCION de 19 de agosto de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 20 al 22 de agosto de 1993, salvo aviso en contrario.

| | Comprador — Pesetas | Vendedor — Pesetas |
|---|---------------------------|--------------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i> | | |
| 1 dólar USA: | | |
| Billete grande (1) | 134,73 | 139,78 |
| Billete pequeño (2) | 133,38 | 139,78 |
| 1 marco alemán | 79,97 | 82,97 |
| 1 franco francés | 22,84 | 23,70 |
| 1 libra esterlina | 203,71 | 211,35 |
| 100 liras italianas | 8,43 | 8,75 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 378,94 | 393,15 |
| 1 florín holandés | 71,10 | 73,77 |
| 1 corona danesa | 19,51 | 20,24 |
| 1 libra irlandesa | 188,89 | 195,97 |
| 100 escudos portugueses | 78,33 | 81,27 |
| 100 dracmas griegas | 56,94 | 59,08 |
| 1 dólar canadiense | 102,01 | 105,84 |
| 1 franco suizo | 90,67 | 94,07 |
| 100 yenes japoneses | 131,96 | 136,91 |
| 1 corona sueca | 16,99 | 17,63 |
| 1 corona noruega | 18,44 | 19,13 |
| 1 marco finlandés | 23,26 | 24,13 |
| 1 chelín austríaco | 11,37 | 11,80 |
| 1 dólar australiano | 91,24 | 94,66 |
| 1 dólar neozelandés | 74,80 | 77,61 |
| <i>Otros billetes:</i> | | |
| 1 dirham | 12,81 | 13,31 |
| 100 francos CFA | 45,52 | 47,29 |
| 1 bolívar | 1,03 | 1,08 |
| 1 nuevo peso mejicano (3) | 41,57 | 43,19 |
| 1 rial árabe saudí | 35,71 | 37,10 |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 19 de agosto de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.